Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **CIRO ALFONSO CACERES SARMIENTO** a través de apoderado judicial, contra **HERNANDO DE JESUS ARISTIZABAL**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De cara a la solicitud de medidas cautelares y previo a ordenar el decreto de las mismas, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **CIRO ALFONSO CACERES SARMIENTO** a través de apoderado judicial, contra **HERNANDO DE JESUS ARISTIZABAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

EMAV

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **21 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. **117**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario